

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,
recaído en el proyecto de ley, en primer
trámite constitucional, iniciado en Moción de
los Senadores señores Girardi, Chahuán,
Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, que sanciona
la comercialización del “hilo curado”.

BOLETÍN N° 8.576-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Senadores señores Guido Girardi Lavín, Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Gonzalo Uriarte Herrera.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Sancionar penalmente y con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales al que produzca, comercialice o acopie hilo curado. Además, se sanciona al que use o facilite su utilización con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Artículo 90 del Código Sanitario.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que motiva el proyecto de ley en examen, en fundamento de su propuesta, expone las siguientes consideraciones.

El uso del denominado hilo curado ha representado un serio riesgo, tanto para quienes lo utilizan y que no cuentan con las condiciones necesarias para hacer un uso seguro y sin riesgo de dicho elemento, como para terceros, lo que ha dado lugar, en algunos casos a graves lesiones e incluso la muerte.

Por otra parte, la actual legislación sanitaria no establece una regulación específica destinada a controlar su uso y sólo existe la Resolución N° 26.132, de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que prohibió su uso y venta fundada en la disposición contenida en el artículo 90 del Código Sanitario, que faculta a la autoridad para establecer las condiciones en que se podrá realizar la producción, importación, expendio, tenencia, transporte, distribución, utilización y eliminación de sustancias tóxicas o productos peligrosos y demás sustancias que signifiquen un riesgo para la salud, la seguridad o el bienestar de los seres humanos.

Además, agrega la Moción, los Juzgados de Policía Local se han declarado incompetentes para conocer este tipo de ilícitos en todos aquellos casos en que se ha pesquisado infracciones al uso del mencionado producto, lo que deja de manifiesto que su utilización o producción, a pesar de estar prohibidos reglamentariamente, no pueden ser considerados como una falta o infracción diferente a la de orden sanitario.

En último término, la Moción plantea que, desde el punto de vista penal, sólo son sancionables estos ilícitos en cuanto se encuadren en otros tipos penales ordinarios, como el de lesiones u homicidio en sus figuras culposas, en el evento de que se generen dichos efectos, sin que exista una respuesta penal que actúe a nivel preventivo general o especial, disuadiendo la mera conducta o actividad de uso o producción del referido elemento ilícito. Todo lo anterior, hace aconsejable tipificar y sancionar penalmente dichas conductas relacionadas a las actividades vinculadas al hilo curado, con el objeto de precaver las consecuencias que se generan a partir de su utilización.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, La Comisión acordó realizar enmiendas al texto original de este proyecto de ley, que consisten en diferenciar entre la conducta que implica el uso o facilitación al uso del hilo curado y aquella referida a la producción, acopio o comercialización del mismo, aplicando distintas sanciones, proporcionales a la gravedad del hecho cometido.

-Puesto en votación este proyecto de ley, en los términos acordados, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- El que use o facilite la utilización de hilo curado será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.

Asimismo, el que produzca, acopie o comercialice hilo curado, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por hilo curado cualquier hilo, ya sea de algodón, plástico, fibra sintética, lino o metal, recubierto por un pegamento unido a un abrasivo, como cristal, vidrio, elemento mineral o polvo metálico de cualquier naturaleza.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de septiembre de de 2012, con asistencia de los Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera, Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, ACERCA DEL
PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA COMERCIALIZACIÓN DEL
“HILO CURADO”.
BOLETÍN N° 8.576-11**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Sancionar penalmente y con multa de diez a cien unidades tributarias mensuales al que produzca, comercialice o acopie hilo curado. Además, se sanciona al que use o facilite su utilización con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0). Senadores señores Chahuán, Girardi, Ruiz-Esquide y Uriarte.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Senadores señores Girardi, Chahuán, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.
- VII. TRÁMITE:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de septiembre de 2012.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** artículo 90 del Código Sanitario.

Valparaíso, 11 de septiembre de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de Comisión
